

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00500 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES**, en contra de **JONH JAIRO NAZATE TIPAZ**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.365.084m/cte., correspondiente a doce (12) cuotas en mora, causadas entre junio de 2020 a mayo de 2021, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de vencimiento	valor
1	Junio de 2020	17/06/2020	\$102.000
2	Julio de 2020	17/07/2020	\$104.006
3	Agosto de 2020	17/08/2020	\$106.053
4	septiembre de 2020	17/09/2020	\$108.139
5	octubre de 2020	17/10/2020	\$110.265
6	noviembre de 2020	17/11/2020	\$112.434
7	diciembre de 2020	17/12/2020	\$114.645
8	enero de 2021	17/01/2021	\$116.899
9	Febrero de 2021	17/02/2021	\$119.199
10	Marzo de 2021	17/03/2021	\$121.142
11	Abril de 2021	17/04/2021	\$123.932
12	Mayo de 2021	17/05/2021	\$126.370

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se

verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1´320.095m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. Por la suma de \$4´973.520m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa pactada, siempre que no supere la máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Señalar la hora de 8.30 del día veintinueve (29) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **MARIA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **66** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

acb013281f49fa1d4119a149a73e96fafc3e04153e23bba3852ca97753c90401

Documento generado en 06/07/2021 05:01:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**